

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	30
REGLAMENTOS	37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	37
RÉGIMEN MUNICIPAL	43
AVISOS.....	44
NOTIFICACIONES.....	55
FE DE ERRATAS.....	56

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 58-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

1°—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.

2°—Los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

3°—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

4°—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

5°—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “La Coca Cola” del Distrito Territorial Administrativo Merced, cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**
ACUERDAN

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “La Coca Cola” del Distrito Territorial Administrativo Merced, cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: De la quebrada sin denominación y la cual es afluente del Río Torres en coordenadas 213.750 N, 526.320 E, aguas arriba hasta el punto con coordenada 213.650 N, 523.580 E, de ahí línea imaginaria con rumbo este hasta la intersección de la calle 20 con la avenida 5 bis, en coordenada 213.600 N, 526.790 E.

Este: Del punto anterior con dirección sur sobre la calle 20 (calle Juan Santamaría) hasta intersectar la avenida central (0).

Sur: Del punto anterior continúa sobre la avenida Central (Paseo Colón) desplazándose hacia el oeste hasta la intersección con calle 28.

Oeste: Del último punto reseñado sobre la calle 28 con dirección norte hasta el punto con coordenada 213.480 N, 526.300 E, de aquí línea imaginaria con rumbo norte hasta intersectar la quebrada sin nombre, afluente del Río Torres en coordenadas 213.750 N, 526.320 E, punto inicial de esta delimitación.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, Número: 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Escuela Juan Rafael Mora Porras	0370	213.330	526.600
Jardín de Niños Juan Rafael Mora Porras	0448	213.330	526.550

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José -Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 0246.—C-65740.—(IN2014056054).

N° 59-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

1°—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

2°—Los artículo 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

3°—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

4°—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

5°—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizar los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “La Soledad” del Distrito Territorial Administrativo Catedral, cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “La Soledad” del Distrito Territorial Administrativo Catedral, cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: De la esquina en donde convergen la calle 6 y la avenida 8 en coordenada 212.720 N, 527.350 E, continúa con rumbo este sobre la avenida 8, hasta entroncar la calle 9 (vía 209) en coordenada 212.665 N, 528.100 E.

Este: Del punto anterior se desplaza hacia el sur sobre la calle 9 (carretera 204) hasta entroncar con la avenida 16 punto en coordenada 212.280 N, 528.055 E.

Sur: Prosigue sobre la avenida 16 con rumbo oeste hasta la intersección con la calle 6, en coordenada 212.350 N, 527.335 E.

Oeste: Del punto anterior prosigue sobre la calle 6 hacia el norte hasta entroncar la avenida 8 en coordenada 212.720 N, 527.350 E, punto inicial de esta delimitación.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, Número: 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos

a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Escuela Marcelino García Flamenco	0347	212.450	527.750

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 0245.—C-61150.—(IN2014056066).

N° 60-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

1°—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.

2°—Los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

3°—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

4°—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

5°—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “Naciones Unidas” del Distrito Territorial Administrativo Catedral, cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “Naciones Unidas” del Distrito Territorial Administrativo Catedral, Cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: De la esquina en donde convergen la calle 11 y la avenida 24 en coordenada 211.815 N, 528.120 E, continúa con rumbo este sobre la avenida 24, hasta entroncar la carretera 209 en coordenada 211.800 N, 528.350 E.

Este: Del punto anterior se desplaza hacia el sureste sobre la carretera 209 hasta el puente sobre el río María Aguilar en coordenada 211.055 N, 528.730 E.

Sur: Prosigue sobre el río María Aguilar aguas abajo del punto anterior hasta el sitio en donde confluye con el río Ocloro en coordenada 211.380 N, 528.730 E.

Oeste: Del punto anterior prosigue sobre el río Ocloro con rumbo noroeste hasta el puente que está sobre la calle 11 en coordenada 211.400 N, 528.080 E, posteriormente prosigue sobre la calle 11 hasta llegar a coordenadas 211.815 N, 528.120 E, punto inicial de esta delimitación.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, Número: 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos

a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Escuela Naciones Unidas	0394	211.350	528.220

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 0244.—C-63650.—(IN2014056074).

N° 61-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.